

I

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANONI-

LA CIVIL INDUSTRIAL TIA S.A.—

CAPITAL: 1.000.000,00.—

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día once de Abril de mil novecientos setenta y ocho, ante mí, doctor Helio Torres Crespo, Abogado, Notario Titular Noveno de este Cantón, comparecen los señores:

Justo Tomás Clemente Klempnerer Palst, casado, Ingeniero Industrial, Alfredo Xavier Mendoza Avilés, casado, Ingeniero Comercial, Carlos Alfredo Rubio Flores, casado, empleado, Francisca Aurora Garbarotti Gavilánez, viuda de Juan, profesora, y Jorge

Doctor Moncayo Lagunas, soltero, ejecutivo; mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos, doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía anónima civil, a la que proceden por sus propios derechos; pero su otorgamiento, con amplia y entera libertad, se presentaron la minuta del tenor siguiente: SÍMULA

NOTA: Sírvasse extender en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una de la cual conste el contrato constitutivo y estatutos sociales de una compañía anónima y las declaraciones que formulan sus fundadores al tenor de las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OTORGAMIENTO DEL CAPITAL DE LA COMPAÑIA: Intervienen en el otorgamiento y suscripción de la presente escritura y formulan las declaraciones en ella contenidas, los señores: Justo Tomás Clemente Klempnerer Palst, Alfredo Xavier Mendoza Avilés, Carlos Alfredo Rubio Flores, Francisca Aurora Garbarotti Gavilánez viuda de Juan y Jorge Doctor Moncayo

NOTA: Sírvasse extender en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una de la cual conste el contrato constitutivo y estatutos sociales de una compañía anónima y las declaraciones que formulan sus fundadores al tenor de las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OTORGAMIENTO DEL CAPITAL DE LA COMPAÑIA: Intervienen en el otorgamiento y suscripción de la presente escritura y formulan las declaraciones en ella contenidas, los señores: Justo Tomás Clemente Klempnerer Palst, Alfredo Xavier Mendoza Avilés, Carlos Alfredo Rubio Flores, Francisca Aurora Garbarotti Gavilánez viuda de Juan y Jorge Doctor Moncayo

que formulan sus fundadores al tenor de las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OTORGAMIENTO DEL CAPITAL DE LA COMPAÑIA: Intervienen en el otorgamiento y suscripción de la presente escritura y formulan las declaraciones en ella contenidas, los señores: Justo Tomás Clemente Klempnerer Palst, Alfredo Xavier Mendoza Avilés, Carlos Alfredo Rubio Flores, Francisca Aurora Garbarotti Gavilánez viuda de Juan y Jorge Doctor Moncayo

yo leques, quienes, por sus propios derechos, expresan su voluntad de constituir- como en efecto constituyen- una compañía anónima civil, que girará con la denominación de "Inmobiliaria Tino S. A., la misma que se regirá en su funcionamiento por la Ley de Compañías, Código de Comercio y Estatutos que se detallan luego y que forman parte integrante del presente contrato. todos los intervinientes accionistas fundadores- son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil. CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPANIA ANONIMA CIVIL INMOBILIARIA TINO S.A..- CAPITULO PRIMERO: ARTICULO PRIMERO: Con la denominación social de Inmobiliaria Tino S. A., se constituye una Sociedad Anónima Civil, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, e- pública del Ecuador, pudiendo establecer Sucursales, Agencias, Oficinas o Corresponsalías en cualquier otro lugar dentro o fuera del País. ARTICULO SEGUNDO: El objeto principal de la Sociedad, será la adquisición y beneficio de bienes raíces, urbanos y rurales, pudiendo adquirir derechos, contratar obligaciones y realizar todo acto o contrato de naturaleza civil, autorizado por la Ley y en relación a su objeto. La Compañía no podrá dedicarse ni al comercio ni a la industria. ARTICULO TERCERO: El plazo de duración de la compañía, será de cincuenta años que se contarán desde la fecha de inscripción de la escritura pública que contiene el contrato constitutivo en el registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido de acuerdo con la Ley. CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO CUARTO: El capital social con que girará la Compañía es de quinientos mil sucos, dividido en quinientas acciones ordinarias y nominati-

vas de un mil sueres cada una, numeradas del cero cero uno al quinientos, inclusive. Los títulos de las acciones podrán representar más de una de ellas y serán suscritos por el Presidente o gerente. ARTICULO QUINTO: El capital social de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido, cuando así lo resuelva la Junta General de accionistas. El aumento se realizará mediante la emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. No podrá resolver el aumento de capital en tanto un aumento del mismo no se encuentre pagado en por lo menos el cincuenta por ciento. Los accionistas gozarán de preferencia, en proporción de sus acciones, a suscribir las que se emitan en todo aumento de capital, preferencia que se ejercerá dentro de los treinta días siguientes contados a partir de la fecha de la publicación por la prensa del aviso conteniente el acuerdo o resolución de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de una suscripción de acciones anterior, no podrá ejercer el derecho de preferencia en el nuevo aumento de capital. ARTICULO SEXTO: El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La propiedad de las acciones nominativas que representan el capital social se prueba con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. La transferencia del dominio de las acciones nominativas se efectuará mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere, pero para que surta efecto contra la compañía y contra terceros deberá inscribirse la transferencia en el libro de Acciones y Accionistas. ARTICULO SEPTIMO: En caso de pérdida o destrucción de un título de acción o certifica-

do provisional, la compañía, podrá anular el título y emitir uno nuevo luego de cumplidos los siguientes requisitos: a) Publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en Guayaquil, de un aviso participando al público la pérdida o destrucción del título o certificado; b) Que hayan transcurrido treinta días a lo menos a partir de la fecha de la última publicación sin que se presente oposición o reclamo; c) Que el accionista pague todos los gastos. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. En caso de oposición presentada dentro del término previsto en el literal b) de este Artículo, la compañía emitirá el nuevo título con orden judicial. CAPITULO TERCERO

ARTICULO OCTAVO: La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Organismo Supremo de la Compañía y las decisiones que adopte de conformidad con la Ley y los presentes estatutos, obligan a todos los accionistas hayan o no contribuido con su voto o concurrido o no a la sesión. Se deja a salvo el derecho de impugnación y apelación establecidas en la Ley de Compañías en los casos y mediante el procedimiento constante de la misma. ARTICULO

NOVENO: Las sesiones de Junta General son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, las primeras una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico que principia el primero de Enero y concluye el treinta y uno de Diciembre de cada año; las otras, en cualquier época en que fueren convocadas. ARTICULO DECIMO: Las Juntas Generales, serán convocadas por el Presidente o Gerente, por propia iniciativa o

a petición de accionistas que representen a lo menos el veinte i cinco por ciento del capital social, mediante un aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en Guayaquil, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. En toda convocatoria se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión, y toda resolución sobre un punto no señalado, será nula. En caso de urgencia, el Comisario podrá convocar a Junta General. ARTICULO DECIMO PRIMERO: No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida para deliberar y tomar resoluciones en cualquier tiempo o lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad- acepten por unanimidad la celebración de la Junta. El o los accionistas podrán oponerse a la discusión de los puntos sobre los cuales no se consideren lo suficientemente informados. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o estos Estatutos, el quorum para que una Junta General de Accionistas pueda considerarse válidamente constituida para deliberar, debe estar formado por un número de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado, en tratándose de primera convocatoria. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas que concurra cualquiera sea el capital que representen, debiéndose advertir expresamente de este particular en la convocatoria que se haga. La segunda convocatoria, se sujetará a las mismas formalidades previstas en el artículo Décimo de estos estatutos y no podrá

diferirse por más de treinta días de la fecha fijada en la primera convocatoria, ni modificar el objeto señalado originalmente. ARTICULO DECIMO TERCERO: Sin perjuicio de lo dispuesto en

el artículo anterior, para que la Junta General de accionistas pueda acordar el aumento o disminución del capital de la compañía, la prórroga o restricción de su plazo, su transformación, fusión, disolución, convalidación, reactivación y en general cualquier modificación de los estatutos, deberán concurrir a la sesión, en primera convocatoria, accionistas que representen por lo menos el ochenta i cinco por ciento del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y, en tercera convocatoria con el capital concurrente. Las decisiones serán adoptadas en estos casos con el setenta i cinco por ciento del capital pagado concurrente a la sesión. ARTICULO DECIMO CUARTO: Salvo

las excepciones previstas en la Ley de Compañías o estos Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

Todas las acciones da derecho a voto y se ejercerá en proporción a su valor pagado. ARTICULO DECIMO QUINTO: A las sesiones

de Junta Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de mandatario, debiendo constar la representación en carta dirigida al Presidente Gerente, a no ser que el representante ostente poder legalmente conferido, o sea representante legal en relación con el accionista representado. ARTICULO

DECIMO SEXTO: Las sesiones de Juntas Generales de accionistas serán dirigidas por el Presidente y el Gerente lo asistirá co-

no Secretario. En caso de falta del Presidente y/o Gerente serán subrogados para los fines de este artículo por uno cualquiera de los accionistas concurrentes a la persona que previamente elijan los accionistas presentes. ARTICULO DECIMO SEPTIMO:

Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, serán asentadas en el Libro destinado para el efecto y autorizados por el Presidente y Secretario actuante en cada sesión. Las actas serán aprobadas en la misma sesión. ARTICULO

DECIMO OCTAVO: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, Vicepresidente, Gerente y Comisarios, conocer de sus excusas o renunciaciones o removerlos por causas justificadas y fijar la forma y monto de su remuneración; b) Conocer y resolver sobre los informes financieros, balances, inventarios y más cuentas que le presentará anualmente el Presidente, Gerente y Comisarios sobre los negocios y actividades de la Compañía; c) Resolver sobre la distribución de utilidades y fijar anualmente el porcentaje destinado a los fondos de reserva legal y especial; d) Acordar el aumento o disminución del capital de la compañía, la prórroga o restricción de su plazo, su transformación, fusión, reactivación, convalidación y en general, toda reforma a los estatutos con el quorum y mayoría previstos en el Artículo Décimo Tercero de estos estatutos; e) Resolver sobre la compra de bienes raíces necesarios y de utilidad para la Compañía; f) Autorizar al Presidente y Gerente la suscripción de acciones o participaciones en otras compañías o sociedades; g) Autorizar la creación o supresión de sucursales o Agencias dentro o fuera del País; h) Dictar los acuerdos y resoluciones que estimen nece-

sarios o conducentes para la mejor marcha administrativa de la sociedad; i) Dictar el presupuesto de gastos e inversiones y el distributivo de sueldos y salarios ; y, j) Interpretar en forma obligatoria estos estatutos y resolver sobre los asuntos que no estuvieren contemplados en los mismos y para cuya decisión no haya establecido la Ley manera de resolverlo, fijando el procedimiento que estime pertinente. CAPITULO CUANTO: ARTICULO DECIMO NOVENO:

La administración de la Compañía, corresponde al Presidente, Vicepresidente y Gerente. Para la fiscalización y control contarán con un Comisario principal y uno Suplente. ARTICULO VIGESIMO : Para el desempeño de las funciones de Presidente, Vicepresidente, Gerente o Comisarios, no se requiere ser accionista, salvo que así lo determine la Junta General. Todos estos funcionarios durarán cinco años en su cargo y podrán ser indefinidamente reelegidos . Aún cuando el período para el cual fueron elegidos los administradores y Comisarios , continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:

En caso de falta temporal o transitoria del Presidente y Gerente serán subrogados por el Vicepresidente. Si la falta fuere definitiva o cualquier otro caso de subrogación no previsto, será resuelto por la Junta General de Accionistas convocada para el efecto. El subrogante ejercerá todas las funciones del subrogado. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Son atribuciones del Presidente de la Sociedad, a más de las citadas en otra disposición estatutaria, las siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Juntas Generales de Accionistas y suscribir las actas correspondientes; b) Suscribir los títulos de

acciones ; c) Suscribir los nombramientos del Vicepresidente, Gerente y Comisarios; d) Cumplir y velar por que se cumplan todas las disposiciones de la ley, estos Estatutos y la Junta General. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El Vicepresidente de la Compañía, tiene como única función subrogar al Presidente o Gerente en la forma y circunstancia establecidas en el artículo Vigésimo Primero de estos Estatutos. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Son atribuciones del Presidente y Gerente actuando conjuntamente, además de las fijadas en la Ley y otras disposiciones de estos estatutos, las siguientes: a) Representar legal, judicial o extrajudicialmente a la Compañía; administrar y dirigir la sociedad y sus negocios de acuerdo a las disposiciones y planes fijados por la Junta General; b) Elaborar anualmente un informe sobre la marcha de los negocios sociales, informe que se acompañará al balance general, estado de cuenta de pérdidas y ganancias y el proyecto de distribución de utilidades y formación de los fondos de reserva legal y para eventualidades, documentos que serán sometidos a consideración y resolución de la Junta General de Accionistas ; c) Nombrar, remover y fijar sueldos y salarios de los empleados y trabajadores de la compañía conforme el presupuesto y distributivo aprobado por la Junta General; d) Suscribir , aceptar, pagar, endosar , protestar , cancelar letras de cambio, pagarés mercantiles y más títulos de crédito en relación a los negocios sociales; e) Abrir cuentas bancarias, hacer depósito en ellas y retirar parte o la totalidad de los mismos, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago u otra forma que lo estimare conveniente y siempre en relación con el giro de los negocios de la Compañía ; f) Formular los reglamentos internos

necesarios en el desenvolvimiento de la compañía; g) Cuidar por el normal y efectivo desenvolvimiento de la contabilidad; h) Organizar las oficinas y las dependencias de la compañía dotándolas de muebles, útiles y enseres que sean menester; e, i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y decisiones de la Junta

General y Directorio. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: La Junta General de Accionistas nombrará cada ^{cinco} años un Comisario principal y un Suplente, llamado a actuar por falta o impedimento del principal. Tendrá a su cargo la inspección, vigilancia y fiscalización de todas las operaciones sociales, sin dependencias de la administración y en interés de la Compañía. El Comisario presentará anualmente, un informe a la Junta General sobre las cuentas y balances y la gestión administrativa realizada por los administradores de la Compañía. La Junta General puede pedir a los Comisarios cualquier información relacionada con la vida económica de la Compañía. CAPITULO QUINTO: ARTICULO VIGESI-

NO SEXTO: La Compañía se disolverá por decisión de la Junta General de Accionistas o por una de las causales previstas en la Ley de Compañías. Resuelta la disolución, la Compañía entrará en liquidación y el Presidente y/o Gerente ejercerán las funciones de liquidadores en tanto la Junta General no resuelva lo contrario. La liquidación se sujetará a las normas que determina la Junta General de Accionistas y en lo no previsto se aplicará la Ley de Compañías. CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES: Los accionistas fundadores de la Compañía Anónima "Inmobiliaria Tino S. A.", declaran: a) Que las quinientas acciones que representan el capital social de la Compañía, han sido suscritas, así: Alfredo Xavier Mendoza Avilés, Carlos Alfredo Rubio Flores, Jorge -

Héctor Moncayo Nuques y Francisca Aurora Gambarrotti Gavilanes, han suscrito cada uno de los nombrados una acción, y Jus-

to Tomás Clemente Monperar Pabst, ha suscrito cuatrocientas noventa i seis acciones. Se encuentra en esta forma suscrito la totalidad del capital social; b) Que los suscriptores han

pagado, en numerario el veinte i cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, comprometiéndose a pagar el saldo en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura; y, c) Que todos y cada uno de los accionistas fundadores quedan plenamente au-

torizados para llevar a cabo las gestiones legales pertinentes para formalizar la constitución de la compañía, inclusive convocar y presidir la primera sesión de Junta General de Accionistas. Agregue usted, señor Notario, las formalidades de estilo. (firmado). R. Mendoza A., Abogado. Registro quinientos

noventa i seis. Es copia. Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales. Quedan agregados: los certificados del Banco y de Depósito Bancario. La cuantía de esta escritura es la cantidad de quinientos mil sucres, hallándose exonerada del pago de todo impuesto de conformidad con lo que dispone el Decreto número setecientos

treinta i tres del veinte i dos de Agosto de mil novecientos setenta i cinco, publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta i ocho del veinte i nueve de los mismos. Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto, conmigo. Doy fe. (firmado). C. Rubio P. - CC:

2

0900189614.- CT: 179349. Justo Klemperer P. CC: 0903871812.-

CT: 81951.- A. Mendoza A.- CC: 0602623040.- CT: 019248.- F. de
Tana .- CC: 0001963719. CT: 064984.- J. Moncayo N.- CC: 000198
0029. CT: 051035.- (firmado). Thelmo R. Torres C.-----

BANCO DEL PACIFICO. Certificamos : Que hemos recibido de: Jus-
to Klemperer Pabst: ciento veinte i cuatro mil sucres.

Carlos Alfredo Rubio Flores: doscientos cincuenta sucres. Alfre-
do Xavier Mendoza: doscientos cincuenta sucres. Francisca Au-
rora Sanbarrota G., doscientos cincuenta sucres. Jorge Héctor
Moncayo Luques: doscientos cincuenta sucres. Ciento veinte i

cinco mil sucres. Son: ciento veinte i cinco mil sucres. Que
depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha a-
bierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que

se denominará : INMOBILIARIA TITO S.A..- El valor correspon-
diente a este certificado será puesto en cuenta a disposición
de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea
constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la res-
pectiva documentación que comprende Estatutos y Nombramientos

debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de
Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado
debidamente concluido. En caso de que no llegare a hacerse la

constitución de la compañía y desistieron de ese propósito ,
las personas que han recibido este certificado para que se les
pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco

el presente certificado original y la autorización otorgada
al efecto por el Superintendente de Compañías. Muy atentamente.

C. J. Moreno C., Carlos Julio Moreno C., Gerente.-Guayaquil,

Abril ocho, mil novecientos setenta i ocho.-----

CONSTITUCION DE COMPAÑIA. Señor Jefe Provincial de Rentas, Justo Tomás Clemente Klemperec Pabst, de usted atentamente solicito: Se sirva certificar al pie de la presente, de que no soy deudor de impuestos a ese Departamento. Atentamente. C. Rubio R.- CC: cero nueve cero tres ocho siete uno ocho uno dos. CI: cero uno nueve cinco seis. La Jefatura de Recaudaciones del Guayas, Certifica: Que el señor Klemperec Pabst, Justo Tomás Clemente, poseedor de las cédulas de identidad número cero nueve cero tres ocho siete uno ocho uno dos y tributaria número cero uno nueve cinco seis no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha. Guayaquil, veinte i ocho de Marzo de mil novecientos setenta i ocho. A. Velásquez. Alvaro Velásquez

Devallos. Jefe de Recaudaciones del Guayas. Válido para constitución de compañía. Hay un sello.-----

SE O JEFES PROVINCIAL DE RENTAS. Carlos Alfredo Rubio Flores, de usted atentamente solicito: Se sirva certificar al pie de la presente, de que no soy deudor de impuestos a ese Departamento. Atentamente. C. Rubio. CC: cero nueve cero cero uno ocho novecientos uno cuatro. CI: uno siete nueve tres cuatro nueve. La Jefatura de Recaudaciones del Guayas, Certifica: Que el señor Rubio Flores Carlos Alfredo, poseedor de las cédulas de identidad número cero nueve cero cero uno ocho nueve seis uno cuatro y tributaria número uno siete nueve tres cuatro nueve no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha. Guayaquil, a veinte i ocho de Marzo de mil novecientos setenta i ocho. A. Velásquez. Alvaro Velásquez Devallos. Jefe de Recaudaciones del Guayas. Válido para constitución de compañía. Hay un sello.-----

I

Señor Jefe Provincial de Rentas. Alfredo Xavier Mendoza Avilés, de usted atentamente solicito: Se sirva certificar al pie de la presente, de que no soy deudor de impuestos a ese Departamento. Atentamente. Una firma ilegible. CC. cero nueve cero dos seis dos tres cero cuatro cero. CT: cero uno nueve dos cuatro ocho. La Jefatura de Recaudaciones del Guayas, Certifica: que el señor Mendoza Avilés, Alfredo Xavier, poseedor de las cédulas de identidad número cero nueve cero dos seis dos tres cero cuatro cero y Tributaria número cero uno nueve dos cuatro ocho no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha. Guayaquil, veinte i nueve de Marzo de mil novecientos setenta i ocho. A. Velásquez. Almagro Velásquez Cevallos. Jefe de Recaudaciones del Guayas. Hay un sello. Válido para constitución de Compañía.....

Señor Jefe Provincial de Rentas. Francisca Aurora Gambarrotti Cavilanes, de usted solicito: Se sirva certificar al pie de la presente, de que no soy deudora de impuestos a ese Departamento. Atentamente. Una firma ilegible. CC. cero nueve cero uno nueve cero tres siete uno seis. CT: cero seis cuatro nueve ocho cuatro. La Jefatura de Recaudaciones del Guayas. Certifica que la señora Gambarrotti Cavilanez Francisca Aurora, poseedora de las cédulas de identidad número cero nueve cero uno nueve cero tres siete uno seis y Tributaria número cero seis cuatro nueve ocho cuatro no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha. Guayaquil, treinta de Marzo de mil novecientos setenta i ocho. A Velásquez. Almagro Velásquez Cevallos. Jefe de Recaudaciones del Guayas. Válido para constitución de Compañía. Hay un sello.-----

I

SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE TRIBUTOS: Jorge H. Moncayo Nuques, de usted atentamente solicito: Se sirva certificar al pie de la presente, de que no soy deudor de impuestos a ese departamen-

to. Atentamente. Una firma ilegible. CC: cero nueve cero uno nueve ocho cero cero dos nueve. CI: cero cinco uno cero tres

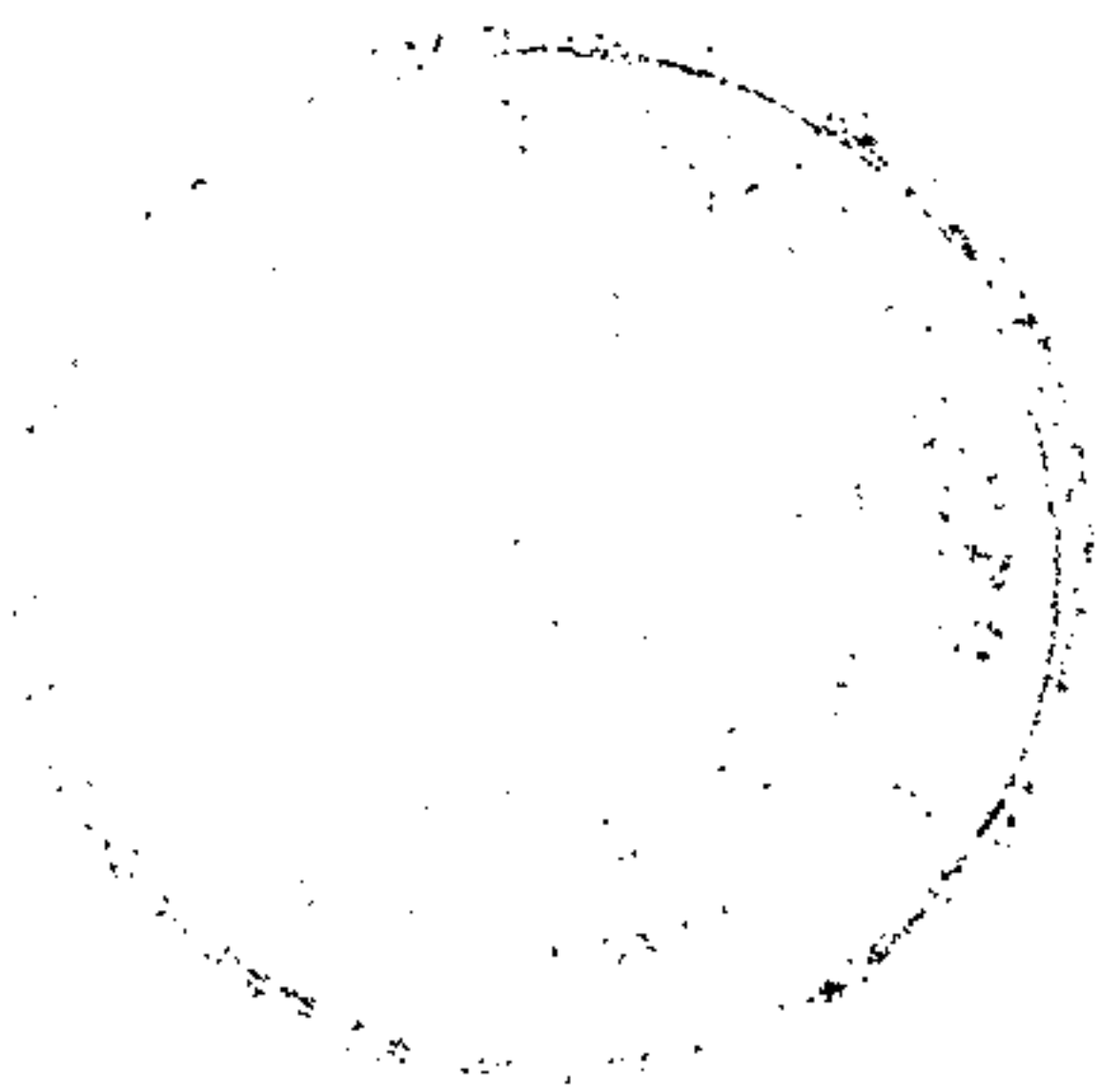
cinco. La Jefatura de Recaudaciones del Guayas. Certifica:- Que el señor Moncayo Nuques, Jorge H., poseedor de las cédulas de identidad número cero nueve cero uno nueve ocho cero cero dos nueve, y tributaria número cero cinco uno cero tres cinco, no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha. Guayaquil, tres de Abril de mil novecientos setenta i ocho. A. Velásquez. Almagro Velásquez Covallos. Jefe de Recaudaciones del

Guayas. Válido para constitución de compañía. Hay un sello.--

Enmendado: Rubio-circulación-anulación-General-actividades-siguientes-Francisca-Aurora-es-CC-DEL-Atentamente.Tributaria-número-Provincial-Moncayo-cinco-admite-última-Mendoza-A.-bastará la representación de la tercera parte.Testado:y Directorio.-Entrelíneas: cinco.-

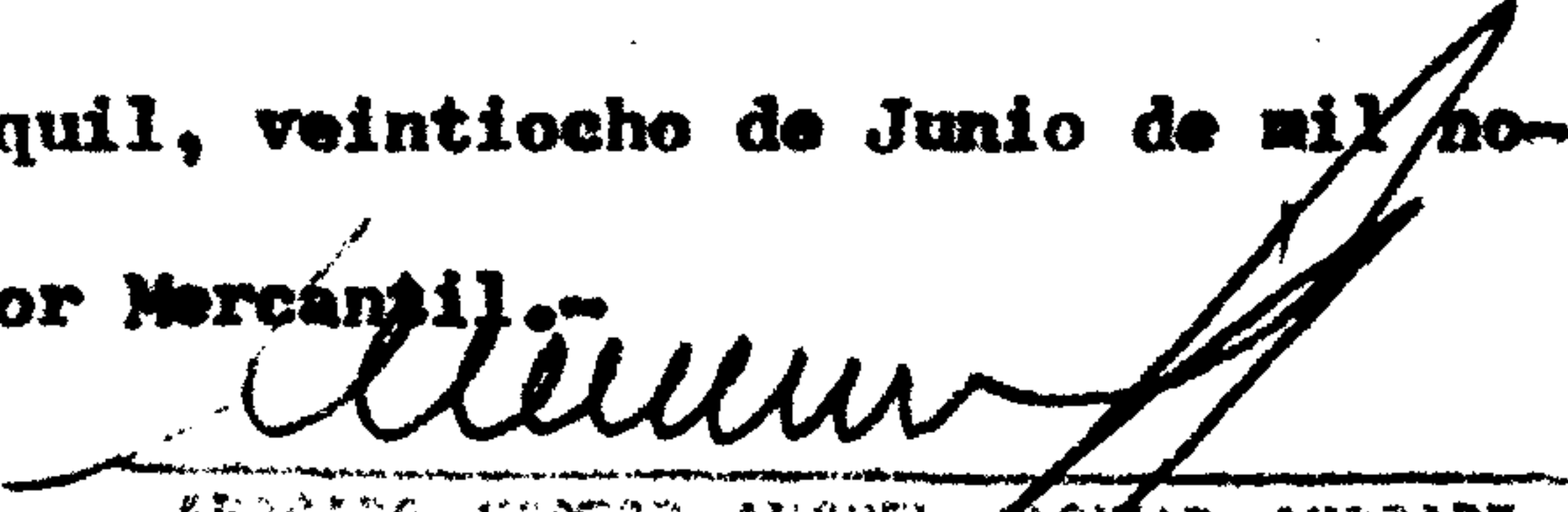
Se

otorgó ante mi; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMA en la misma fecha y lugar de su otorgamiento.-

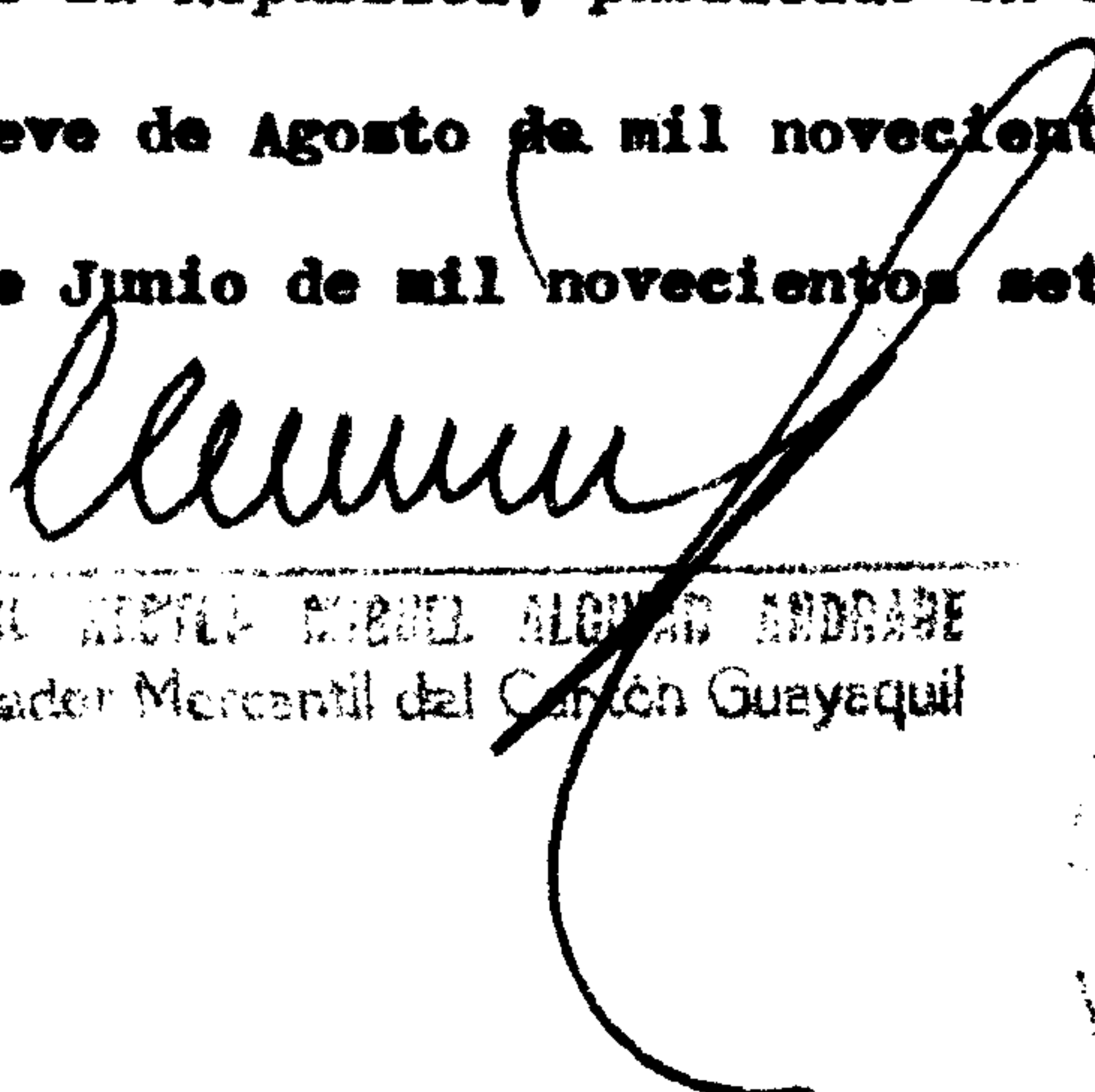


[Handwritten signature]

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 8584, dictada el quince de Junio de mil novecientos setenta y ocho por el Sr. Intendente de Compañías Encargado, fue inscrita hoy esta escritura pública de fojas 15.992 a 16.007, número 3.516 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 13.734 del Repertorio.- Guayaquil, veintiocho de Junio de mil novecientos setenta y ocho.- El Registrador Mercantil.-


ARMANDO HECTOR MIGUEL ALVARADO ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el veintidos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco por el Sr. Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Número 878 del veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Guayaquil, veintiocho de Junio de mil novecientos setenta y ocho.- El Registrador Mercantil.-


ARMANDO HECTOR MIGUEL ALVARADO ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

